

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 15 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

La señora LISBETH ESTHER JULIO ANGULO, a través de apoderado judicial y en contra del señor MARLON ANTONIO NAVARRO MERCADO, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$15.700.801.00, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas de junio a noviembre de 2023, aportando como título ejecutivo acta de conciliación de fecha 5 de junio del 2023, ante el Juzgado cincuenta y nueve de Paz del Distrito de Barranquilla, donde se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado el 50% de la mesada pensional y primas de junio y diciembre como pensionado de la entidad FIDUPREVISORA S.A., dicha cuota sería consignada por el alimentante los cinco (5) primeros días de cada mes.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$15.700.801.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$13.956.264.00, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas y efectuándose los descuentos de ley, de acuerdo a los volantes de nómina aportados con la demanda.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de los demandantes, en la forma legal, es decir, por la suma de \$13.956.264.00, por cuotas alimentarias adeudadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor a cargo del señor MARLON ANTONIO NAVARRO MERCADO y a favor de la señora LISBETH ESTHER JULIO ANGULO, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.956.264), discriminadas así:

AÑO	MES	CUOTA	ABONO	SALDO
2023	JUNIO	\$1.744.533	0	\$1.744.533
	JULIO	\$1.744.533	0	\$1.744.533
	AGOSTO	\$1.744.533	0	\$1.744.533
	SEPTIEMBRE	\$1.744.533	0	\$1.744.533
	OCTUBRE	\$1.744.533	0	\$1.744.533
	NOVIEMBRE	\$1.744.533	0	\$1.744.533
	DICIEMBRE	\$1.744.533	0	\$1.744.533
2024	ENERO	\$1.744.533	0	\$1.744.533
TOTAL				\$13.956.264

RAD. 080013110008-2023-00537-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación al ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. ORLANDO SANTIAGO CELIN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Juez

Fro.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e9441a12c9b163fbc3f0f689d3b7e82864c537834b466c98812bb61f0a39f4**

Documento generado en 16/01/2024 12:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>